

Precios

Item & Descripción	Cantidad	Tasa	Total
Cisco ASA 5505	1.00	820.00	820.00
Pepwave AP One 300M	1.00	368.00	368.00
Sub Total			1,188.00
Total			\$1,188.00

Precio unico servicio implementación: \$600.00

Términos y Condiciones

1. Precios ofertados en Dolares Americanos
2. Propuesta valida hasta 15 de noviembre 2014
3. Tiempo entrega equipo: 20 dias
4. Tiempo Implementación: 4 días

Instalación

1. Configuración de Red segmentada de acuerdo a funcionalidad.
2. Instalación y Configuración de AccessPoint.
3. Configuración de Accesos remotos.
4. Entrega de diagramas y documentación de red.

Servicios de soporte adicionales (opcional)

Precio: \$70.00 mensuales

1. Monitoreo 24x7
2. Servicio de Soporte y Mantenimiento de equipo SLA tiempo respuesta 2 horas
3. Horario de Soporte: Lunes a Viernes: 8.30am a 5.30pm, Sabado 8.30am a 12m
4. Horario Soporte SOS: Fuera de horario de Soporte a un costo \$40 la hora.
5. Reportes mensuales de tickets, cambios ejecutados y métricas relevantes en equipos.

www.agrega.hn

| info@agrega.hn

| +50422690133



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE EQUIPO DE COPIADO, IMPRESIÓN, Y SCANNER**

SUMINISTROS TECNICOS S.A., con RTN N° 08019000234479 con domicilio en Colonia La Reforma 2da. Calle No. 1309 de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán debidamente representada en este acto por su Gerente General **ERNESTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA**, con identidad N° 0501-1952-00788 y con residencia en esta ciudad capital, en su calidad de Gerente General de SUMITEC, por una parte y por la otra **JUAN RAMON MOLINA RODRIGUEZ**, de nacionalidad hondureña con Identidad No. 0801-1965-03809, actuando en nombre y representación del **COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL** CON RTN N° 08019013544117 celebran el presente contrato de Arrendamiento de Equipo de Copiado, Impresión, y Scanner el cual queda estipulado en la Cláusulas siguientes: PRIMERO: SUMINISTROS TECNICOS S. A., que en lo que sigue se llamará "EL ARRENDADOR" es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

CANT.	UBICACION	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
01	> Tegucigalpa	MULTIFUNCIONAL LASER DIGITAL FULL COLOR Fotocopiadora Scanner Impresión en Red Duplex Alimentador automático 2 Bandejas de papel para 550 Hojas c/u 250 GB Disco Duro Memoria Ram de 1-5GB Tarjeta PostScript3 Bypass 100 hojas Gabinete metálico con rodos	RICOH	MPC-2503

SEGUNDO: EL ARRENDADOR, por medio de este contrato, da en arrendamiento a favor de la "COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL." quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO, los artículos identificados en la cláusula anterior para su exclusivo uso y bajo las condiciones siguientes:

a) Los artículos objeto de este contrato deberán ser instalados por el ARRENDADOR en las instalaciones de "COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL." Ubicadas en El Edificio Corporativo Los Castaños, 2do. Nivel El valor de la instalación correrá por cuenta del ARRENDADOR, salvo el caso de que se requieran condiciones especiales tales como acometidas eléctricas y/o físicas adicionales, mismas que serán por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO.

b) El plazo del arrendamiento es de Treinta y seis (36) meses comenzando el 15 de Octubre del 2014.

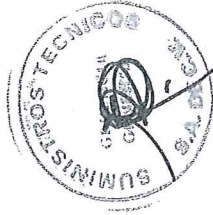
c) El precio del arrendamiento es de **US. 9,540.00 (NUEVE MIL, QUINIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS)** mismo que será pagado en 36 pagos mensuales consecutivos de **US\$ 265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS)**, comenzando el día 15 de Noviembre del 2014 y así sucesivamente, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en sus oficinas principales.

d) EL ARRENDATARIO será responsable del pago del impuesto sobre ventas o valor agregado, así como cualquier otro impuesto que fuese aplicable para este tipo de contratos según las leyes de la República.

e) EL ARRENDADOR en este acto faculta para que en el equipo descrito por el precio enunciado anteriormente, el ARRENDATARIO pueda sacar copias, impresos, para lo cual el Arrendador se compromete a proporcionar El equipo arriba descritos y los **suministros descritos: Toner negro y color, Repuestos, Mano de Obra, Inspecciones Periódicas, atención a las llamadas que ocurriesen, Entrenamiento, transporte del equipo, asesoría.**

f) Toda cantidad de copias /impresiones blanco y negro y full color serán pagada por EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR mensualmente a razón de un precio detallado en la siguiente tabla:

MODELO DE EQUIPO	BLANCO Y NEGRO	FULL COLOR
Fotocopiadoras Multifuncional full color	US\$. 0.0135 + ISV	US\$. 0.0950 + I.S.V.



g) EL ARRENDATARIO certifica que en esta fecha ha recibido los artículos referidos en la cláusula Primera de este contrato en buenas condiciones y a su entera satisfacción por parte del ARRENDADOR y conviene que, salvo orden de un tribunal de justicia, los mismos no podrán ser trasladados a otro lugar sin el consentimiento expreso y manifiesto por escrito por parte de este, y en su caso los gastos de traslado serán por cuenta del ARRENDATARIO, sin ninguna responsabilidad para el ARRENDADOR.

h) EL ARRENDADOR conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado.

i) EL ARRENDATARIO se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y/o marcas de los artículos.

EL ARRENDATARIO queda obligado a proveer la corriente eléctrica que requiera la debida instalación y funcionamiento del equipo objeto de este arrendamiento.

j) La falta de corriente eléctrica por causas ajenas a la voluntad del ARRENDADOR, no autorizan al ARRENDATARIO para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, excepto en ocasiones de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

k) EL ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR sobre cualquier defecto o falla que pudiera presentarse en la instalación o funcionamiento de los artículos a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a dicho desperfecto o falla y el ARRENDADOR por su conveniencia y con el deseo de prestar el mejor servicio al ARRENDATARIO se obliga a acudir al llamado en las próximas veinticuatro horas hábiles y subsanar la falla de manera que el equipo continúe prestando el servicio de copiado, impresión y scanner para el cual fue contratado. En el evento de que un equipo no pueda ser reparado en un término de dos (2) días hábiles el ARRENDADOR se obliga a reponerlo dentro de las próximas veinticuatro (24) horas por otro de igual o mejores características; Queda entendido para propósitos de este contrato que todos los costos de mantenimiento, incluyendo: repuestos, lubricantes, lámpara, mano de obra y otro que sean necesarios, para el correcto funcionamiento de los equipos dados en arrendamiento correrá por cuenta del ARRENDADOR.

l) EL ARRENDATARIO asume el costo de los daños causados a los artículos objeto de este contrato por mal uso o mal trato del equipo arrendado por parte del personal del ARRENDATARIO, además de robo, hurto, pérdida total o parcial derivada o causada por causa fortuita o de fuerza mayor.

m) EL ARRENDATARIO no subarrendará los artículos objeto de este contrato, ni cederá sus derechos y responsabilidades sin el consentimiento expreso y manifiesto por escrito de parte del arrendador.

n) Le queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO permitir que personal no autorizado por el ARRENDADOR repare ni intente reparar los artículos objetos de este contrato.

ñ) EL ARRENDADOR se compromete a realizar visitas de orden preventivo a todos los equipos instalados de acuerdo a los parámetros establecidos por el fabricante.

TERCERO: La falta de cumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato por parte del ARRENDATARIO dará al ARRENDADOR la facultad de declarar resuelto de pleno derecho el Contrato, dando un preaviso de 15 días como mínimo al ARRENDADOR.

CUARTO: Las partes en virtud del presente contrato establecen, que toda controversia, diferencia, reclamación o interpretación que surja de este contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de La Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño (pudiendo tratarse de un arbitraje en equidad o técnico a libertad de la partes y según la materia que este en conflicto). Así mismo, las partes determinan que el arbitraje será de Derecho (pudiendo ser equidad o técnico) y tendrá una duración de un mes (pudiendo durar hasta cinco meses) para lo cual en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único (pudiendo ser hasta tres) y que lo nombre la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Igualmente, las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que El Tribunal de Arbitramento dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.

QUINTO: Queda establecido que si el ARRENDATARIO no pague a tiempo alguna de las mensualidades convenidas en este contrato tal como lo estipulado en el *literal c* de la cláusula SEGUNDA de este contrato, ésta devengará una tasa de interés igual a aquella que sea aplicable



COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO
DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL
C # **TEG 10/14/0657**

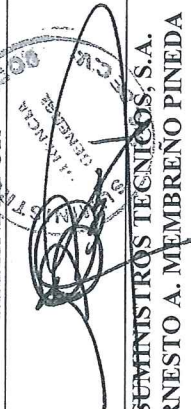
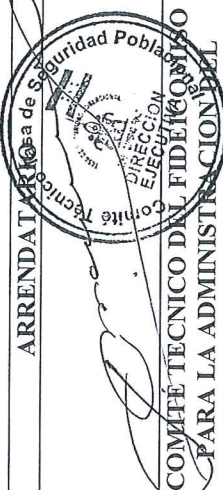
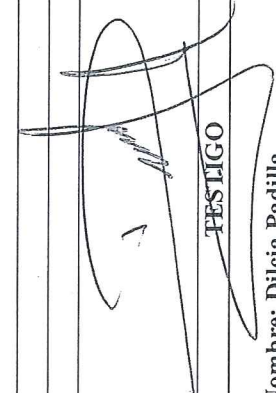
a operaciones comerciales en el Banco del Sistema Hondureño con que trabaje el ARRENDADOR, aceptando que de todo pago se le aplique primero a intereses y el saldo al abono de la mensualidad dejada de pagar.

SEXTO: Las partes convienen que habida cuenta que el Contrato es en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, EL ARRENDATARIO, deberá pagar toda cantidad adeudada en la misma moneda documentada, o siempre de mutuo acuerdo con el ARRENDADOR, en moneda nacional por su equivalente al tipo de cambio correspondiente a la venta de divisas prevaleciente en el mercado bancario, mismo que será comunicado por parte del ARRENDADOR al ARRENDATARIO en la fecha de pago, esto es que pagara tantas unidades de moneda nacional como fueren necesarias para adquirir tantas monedas extranjeras, valor correspondiente al pago de dicha obligación.

SEPTIMO: En lo no previsto en este contrato se sujetará a los que prescriben los Códigos Civil y de Comercio sobre la materia.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO, podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por EL ARRENDADOR, quedando en obligación únicamente de pagar la mensualidad en proporción al tiempo utilizado del equipo arrendado. Entendiéndose por mal servicio la falta de atención de dos llamadas en una misma semana.

NOVENO: EL ARRENDATARIO Y ARRENDADOR aceptan en todas sus partes las estipulaciones del presente Contrato de Arrendamiento, obligándose a su fiel cumplimiento, lo mismo que al pago de las obligaciones en la forma convenida, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los seis días del mes de Octubre del año 2014 ante testigos.

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
 SUMINISTROS TECNICOS, S.A. ERNESTO A. MEMBREÑO PINEDA	 COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL RAMON MOLINA RODRIGUEZ
 TESTIGO	 TESTIGO
Nombre: Dilcia Padilla	Nombre



Anexo

Fecha: HONDURAS, 20-Nov-2014

1-Enlace de Internet, TEGUCIGALPA

Información del Servicio:

COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL

Cliente: Ian Waimin
Contacto: 9456-4245
Teléfono:
Fax:
Email: iwaimin@tasadeseguridad.hn
Blvd. Morazan Centro Comercial los Castaños segundo nivel oficinas de la Tasa de Seguridad TEGUCIGALPA, HONDURAS

Punto Inicial: Blvd. Morazan Centro Comercial los Castaños segundo nivel oficinas de la Tasa de Seguridad TEGUCIGALPA, HONDURAS

Punto Final: Nodo Navega internacional PUERTO CORTES, CORTES, HONDURAS

Detalle de Instalación: El plazo del enlace es de 12 meses que empezara a correr al finalizar la instalación.
El plazo de la instalación es de 2 semanas.

Cantidad	Ancho de Banda	Medio	Mensual	Servicio	Instalación
1	10 Mbps	Fibra Óptica	\$ 450.00	Internet al Bacone	\$ 0.00

Información de Facturación:

COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL

Nombre Cliente:

Blvd. Morazan Centro Comercial los Castaños segundo nivel oficinas de la Tasa de Seguridad TEGUCIGALPA, HONDURAS

Dirección:

Teléfono: 9456-4245

Información de Entrega de Facturas

Blvd. Morazan Centro Comercial los Castaños segundo nivel oficinas de la Tasa de Seguridad TEGUCIGALPA, HONDURAS

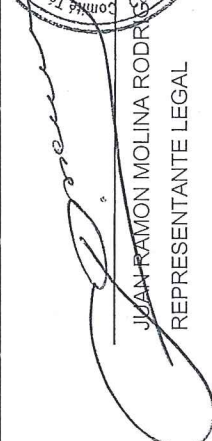
Dirección:

Contacto: Ian Waimin

Info. Recepción: N/A

Precios no incluyen Impuesto Sobre la Venta (ISV).

Me doy por enterado y acepto que el presente anexo será aceptado por Navega S. A DE C. V., mediante la habilitación Inicial en su sistema a mi favor de la instalación del servicio requerido. Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento en la República de Honduras


JUAN RAMON MOLINA RODRIGUEZ
COORDINADOR
COMITÉ TECNICO PARA LA SEGURIDAD POBLACIONAL
REPRESENTANTE LEGAL



NAVEGA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, veinte de noviembre de dos mil catorce, Yo, Juan Ramon Molina Rodriguez de 49 años de edad, Casado, Hondureño, con domicilio en Tegucigalpa me identifico con la Tarjeta de Identidad Número 0801-1965-03809; actúo en mi calidad de Representante de COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROTECCION Y SEGURIDAD POBLACIONAL, extremo que acredito según certificación que contiene mi nombramiento autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, con tres de diciembre de dos mil once publicado en el diario oficial La Gaceta, y que la representación que ejercito es amplia y suficiente conforme a la ley para el presente acto, por medio del cual solicito de la entidad NAVEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (quien en el presente instrumento será denominada solamente como NAVEGA) la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACION, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, "EL CLIENTE" requiere de NAVEGA, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red de ésta última y/u otros.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACION: El plazo para que NAVEGA instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo(s), y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones, y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado e indicado en los anexos, se efectuará dentro del mes que se presta el servicio, a través de los medios establecidos por NAVEGA, pagadero al valor nominal de la factura en Lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América por el precio establecido. La facturación de los servicios por los precios establecidos en Dólares de los Estados Unidos de América, se calculará y expresará en Lempiras al tipo de cambio de venta al público por la banca privada al momento del pago, a la fecha en que NAVEGA emita la facturación. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo que estipula la ley; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda re facturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00). En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos, y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a NAVEGA un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo. Así mismo, las reducciones por parte de "EL CLIENTE" en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se consideraran como vencimiento anticipado, y para el efecto se aplicara la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre NAVEGA y EL CLIENTE. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada.



Si “EL CLIENTE” no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a NAVEGA con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte, NAVEGA podrá notificar a “EL CLIENTE” la no prórroga del contrato con treinta días (30) de antelación al vencimiento del contrato. b) **ACEPTACION:** “EL CLIENTE” deberá aceptar el servicio contratado dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato, dicho formulario una vez firmado formará parte integral del presente contrato, y será considerado para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si “EL CLIENTE” no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido, se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezará a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de “EL CLIENTE”. El costo de instalación será cancelado en su totalidad por “EL CLIENTE” a la firma de cada anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE “EL CLIENTE”: “EL CLIENTE” queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde NAVEGA hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.), c) Permitir el acceso del personal de NAVEGA a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal estas actividades se realizarán previa notificación a “EL CLIENTE” y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de NAVEGA para conectar el servicio requerido por “EL CLIENTE”. Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de NAVEGA, previa notificación a “EL CLIENTE”, e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a NAVEGA, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo, g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por NAVEGA; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por “EL CLIENTE”, i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de NAVEGA, j) Notificar a NAVEGA en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si “EL CLIENTE” incurre en un acto de los anteriormente indicados, NAVEGA podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a “EL CLIENTE”, quedando en este caso “EL CLIENTE” obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada, y reservándose NAVEGA, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que NAVEGA de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE NAVEGA: Por su parte, NAVEGA queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, NAVEGA, **NO SE HACE RESPONSABLE** de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a “EL CLIENTE” un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a “EL CLIENTE”, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a NAVEGA, tales como una falla de cualquier tipo en la red de NAVEGA o en el equipo propiedad de NAVEGA instalado en las facilidades de “EL CLIENTE”. No se considerará falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a “EL CLIENTE”, como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de NAVEGA debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas



anteriormente. NAVEGA, tampoco será responsable en caso de que “EL CLIENTE” se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de “EL CLIENTE” se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo del 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a éste contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de NAVEGA y hasta el equipo o interfase que se entrega a “EL CLIENTE”), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que “EL CLIENTE” reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: noc@navega.hn, Teléfono (504) 275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico noc@navega.hn, Teléfono (504) 509-9696. El derecho le corresponderá a “EL CLIENTE”, únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección servicioalcliente@navega.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes dicho crédito, durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, NAVEGA, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, NAVEGA gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento.

SEPTIMA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: “EL CLIENTE”, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de NAVEGA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a NAVEGA al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, NAVEGA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

OCTAVA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, NAVEGA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, NAVEGA notificará a “EL CLIENTE” con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Así mismo, NAVEGA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, NAVEGA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para “EL CLIENTE”.



NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de “EL CLIENTE” durante más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a NAVEGA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que “EL CLIENTE” acepta expresamente. NAVEGA reanudará el servicio únicamente si “EL CLIENTE” ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA: INTERES MORATORIOS Y VIA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, “EL CLIENTE” deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, NAVEGA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude “EL CLIENTE”, y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que “EL CLIENTE” no concilie con NAVEGA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra “EL CLIENTE” de acuerdo con los libros de contabilidad de NAVEGA. Los gastos por honorarios profesionales, y costas judiciales que pudiera incurrir NAVEGA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL CLIENTE, en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a NAVEGA por parte de “EL CLIENTE” de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. “EL CLIENTE” acepta desde hoy, como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este contrato, y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, EL CLIENTE y NAVEGA convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso que después de 30 días NAVEGA y EL CLIENTE, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes renuncian desde al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, señalando EL CLIENTE como lugar para recibir notificaciones Tegucigalpa, Francisco Morazan y NAVEGA en las oficinas principales ubicadas en el Boulevard la Hacienda, Edificio Plaza Creta 2 Nivel, Tegucigalpa, Honduras, C. A.

DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: NAVEGA y “EL CLIENTE”, se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: a) La lista detallada de precios que NAVEGA, le entregue a “EL CLIENTE”. Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplen, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de NAVEGA, y de “EL CLIENTE”. NAVEGA y “EL CLIENTE” se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que NAVEGA y EL CLIENTE intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.



DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para NAVEGA por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de “EL CLIENTE”, después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si NAVEGA ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, NAVEGA queda expresamente facultada por “EL CLIENTE” para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que presta NAVEGA presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a NAVEGA durante dos (2) meses consecutivos. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como, terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, bochinchas populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; y c) Si “EL CLIENTE” incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad a respetar y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA CLAUSULA ESPECIAL: “EL CLIENTE” manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de NAVEGA y que fueren imputables directamente a él, y NAVEGA no pueda proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en este contrato, “EL CLIENTE” deberá pagar el costo real de instalación que NAVEGA determinará oportunamente como única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, “EL CLIENTE” deberá esperar la programación que NAVEGA establezca.

DECIMA SEXTA: ANEXOS: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por “EL CLIENTE”, y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se registrarán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

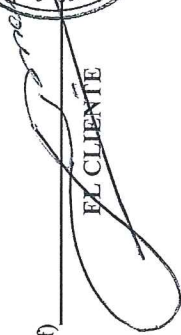
DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por “EL CLIENTE”, los cuales forman parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. “EL CLIENTE” acepta expresamente que los servicios previamente acordados con NAVEGA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

DECIMA OCTAVA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los SERVICIOS, deberá ser realizado por “EL CLIENTE”, sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por NAVEGA de conformidad con el anexo respectivo. NAVEGA atenderá las solicitudes de servicio requeridas por “EL CLIENTE” siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio. NAVEGA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que “EL CLIENTE” le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por



“EL CLIENTE” o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por NAVEGA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de NAVEGA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

DECIMA NOVENA: ACEPTACION: “EL CLIENTE” manifiesta que se da por enterado y acepta que el presente contrato se reputará aceptado por NAVEGA, mediante la instalación del servicio que en virtud del presente documento ha solicitado, o mediante el ejercicio de cualquiera de los derechos que en este contrato se consigna a su favor. Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifica y firma este contrato en dos originales, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al inicio.

f) 
EL CLIENTE



CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

1/2

Yo

Yo _____, quien en adelante se denominará EL CLIENTE, con número de cliente _____ y Telefónica Celular, S.A. , que en adelante se denominará CELTEL, por este acto declaramos que hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación indicamos: **PRIMERA:** CELTEL hará entrega a EL CLIENTE en calidad de cesión de uso exclusivo con reserva de propiedad, y este así los recibirá, de los teléfonos celulares que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y que las partes firmaran cuando así lo requieran, consignando en dichos anexos las características de los teléfonos y sus respectivos valores, los cuales recibe a título de CESION DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD, con el fin de que CELTEL le proporcione el servicio de TELEFONIA CELULAR y/o INTERNET MÓVIL, en el entendido de que los equipos indicados continuarán siendo propiedad de CELTEL, debiendo pagar EL CLIENTE las cantidades que correspondan al seguro anual de los aparatos telefónicos y el respectivo impuesto de ventas por este cargo. Bajo esta condición los recibe el cliente, quien, los usará conectados exclusivamente a la red celular de CELTEL. **SEGUNDA:** EL CLIENTE deberá comunicar por escrito a CELTEL, en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, después de sucedido el hecho, cualquier circunstancia anormal que se produzca en los aparatos, tales como deterioro, pérdida, hurto, robo o destrucción. **TERCERA:** Todos los gastos de conservación y funcionamiento de los aparatos telefónicos asignados, corren por cuenta total y exclusiva de EL CLIENTE y se entenderán como inherentes al uso y cuidado de los bienes materia de este contrato. **CUARTA:** EL CLIENTE se obliga a pagarle a CELTEL la tarifa mensual correspondiente al plan de consumo establecido como mínimo que se describirán en los Anexos que forman parte integral del presente Contrato y cuyos cargos aparecerán en la factura comercial mensual que CELTEL enviará a EL CLIENTE, conservando de esta manera las líneas telefónicas a él asignadas. **QUINTA:** El plazo de vigencia de la presente Cesión de Uso será de _____ (_____) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **SEXTA:** Si las cosas prestadas, objeto de este contrato fueran hurtadas, se perdieran o extraviaran aunque sea por caso fortuito o aún sin culpa de EL CLIENTE, este deberá reemplazarlas. Si fuese sujeto a Robo violento o Daño este responderá frente a CELTEL por el pago del deducible establecido por la Compañía de Seguros. **SEPTIMA:** CONDICION ESPECIAL: Con el objeto de que EL CLIENTE pueda seguir gozando del uso exclusivo de los aparatos telefónicos celulares antes indicados, por este medio se obliga en forma expresa, a hacer uso del servicio de telefonía celular y/o internet móvil que proporciona CELTEL durante el plazo definido en la cláusula quinta y a partir de la fecha, pagando mensualmente el monto correspondiente a los cargos de consumo por el plan suscrito y mencionado en la cláusula cuarta, obligación que se hará efectiva inclusive, en caso de que por decisión voluntaria, caso fortuito o fuerza mayor no haga uso del servicio contratado, debiendo pagar el valor de los cargos básicos mensuales que se hayan generado durante la vigencia del Contrato de Telefonía Celular y del presente.

OCTAVA: En el caso de que EL CLIENTE decida no seguir haciendo uso del servicio de telefonía celular que proporciona CELTEL, durante el plazo y en la forma estipulada en este contrato, estará obligado a pagar a CELTEL en concepto de penalización el 25% del descuento otorgado del equipo por los meses restantes por el período de tiempo que falte para la terminación del contrato; cancelada dicha penalización, el aparato telefónico pasará a ser propiedad de EL CLIENTE. **NOVENA:** Las partes convienen mutuamente en que si el plazo del presente Contrato de Cesión se cumple en su totalidad, y consecuentemente el contrato se ejecuta normalmente, cumpliendo EL CLIENTE con todas las obligaciones que le corresponden como abonado de CELTEL, CELTEL transferirá la propiedad de los aparatos que se hayan entregado a EL CLIENTE, mediante el documento respectivo. No obstante en caso que el cliente cayera en mora, CELTEL se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato y exigir la devolución del aparato sin eximirlo a EL CLIENTE del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este documento. **DECIMA:** No obstante el plazo estipulado en la cláusula quinta, CELTEL podrá exigir la devolución de los aparatos cedidos, antes de que este contrato llegue a su término en caso de sobrevenirle la muerte a EL CLIENTE. **DECIMA PRIMERA:** CELTEL y EL CLIENTE expresan que bajo los términos que se consignan, aceptan todo lo estipulado anteriormente. En fe de lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa a los _____ días del mes de _____, de año _____.

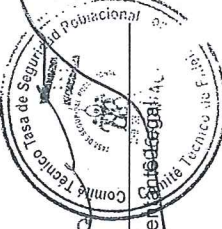
Comité Técnico del Fideicomiso para la Admón

Nombre del Cliente o Representante Legal

del Fondo de Protección y Seguridad

Policia Nacional.

Firma del Cliente o Representante Legal



ANEXO

CONTRATO DE USO EXCLUSIVO CON RESERVA DE PROPIEDAD

2/2

No.	ANEXO	LINEA	MARCA	MODELO	SERIE	PLAN o CUOTA INTERNET	PLAN o CUOTA MÍNIMA
1		94560797					
2		94562238					
3		94562437					
4		94558742					
5		94560595					
6		94562528					
7		94599153					
8		94560340					
9							
10		94563137					
11							
12							
13							
14	—	UL	—	—	—	—	—
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							

Comité Técnico del Fondo de Seguro para la
 Nombre del Cliente o Representante Legal
 Adm. del Fondo de Protección y
 Seguridad Poblacional.

